

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 164.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes referentes al comercio exterior del centeno:

Resultando que por Real orden de 30 de enero de 1916 se estableció la franquicia de derechos de Arancel a la importación de dicho cereal, con objeto de facilitar su entrada en España:

Resultando que durante el año 1916 la exportación de centeno ascendió a 23.157 kilogramos, y que la obtenida en los cuatro meses que van transcurridos del año actual excede de 55.000 kilogramos:

Considerando que de los antecedentes expuestos se deduce que la libre exportación de centeno había sido mantenida hasta ahora en vista de la escasa cuantía de las exportaciones; pero que, dado el aumento que se nota en las mismas, es conveniente la adopción de medidas que permitan reservar para el consumo nacional las existencias actuales de dicho grano y las que se obtengan de la próxima cosecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación del centeno.

2.º Que lo anteriormente dispuesto no se aplicará a las expedi-

ciones que se destinen al abastecimiento de las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, mediante cumplimiento de las formalidades consignadas en la Circular general de Aduanas fecha 22 de diciembre último, inserta en la *Gaceta* del día 24, y

3.º Que esta disposición regirá desde el día siguiente inclusive al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. Resultando que la Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes, sobre exportación de papel, después de establecer en uno de los Considerandos la necesidad de cerrar las exportaciones respecto a los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, dispone que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia a realizar los estudios necesarios para establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, a fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas:

Resultando que hechos tales estudios con la urgencia que el caso requería, y oídas las opiniones de los distintos intereses afectados en la materia, se ha apreciado la necesidad de prohibir desde luego la exportación de alguno de los artículos que integran las partidas 203 y 204 antes mencionadas, como son el trazo blanco de fibras vegetales, el

papel viejo, los recortes de papel, las alpagatas y cuerdas viejas de cáñamo:

Considerando que sentado lo que antecede, y sin perjuicio de procurar la posible armonía y seguir el estudio necesario para la clasificación de los demás artículos comprendidos en dichas partidas, se debe desde ahora, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 5 de este mes, prohibir la exportación de los artículos que concretamente se mencionan en el anterior Resultando;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la exportación del trazo blanco de fibras vegetales, del papel viejo, de los recortes de papel y de las alpagatas y cuerdas viejas de cáñamo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1917.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

Gobierno Civil.

Recibidas definitivamente en 30 de mayo de 1917 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del trozo 1.º sección 1.ª de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la estación de Calzada, ejecutadas por su contratista D. Simón Errasti, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el

mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 9 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Diaz.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos de los reemplazos de 1914 y 1917, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan a continuación:

Rafael García García, hijo de Segundo y Petra, de Barbadillo del Pez, número 2, del reemplazo de 1914, se ignora su residencia.

Serafin Alonso Rojo, hijo de Valentin y Beatriz, de Merindad de Castilla la Vieja, número 34, del reemplazo de 1917, como todos los demás que se dirán, residente en Buenos Aires.

Francisco González González, hijo de Gumersindo y Josefa, de Merindad de Castilla la Vieja, número 40, residente en Habana (Cuba).

Gaspar Martínez Pereda, hijo de Pedro y Maria, de Merindad de Castilla la Vieja, número 42, residente en Santa Fé (República Argentina.)

Vicente Martínez Peña, hijo de Matias y Filomena, de Merindad de Valdeporres, número 14, residente en Rochefort (Francia).

Isidro Pérez Prim, hijo de Plácido y Josefa, de Merindad de Valdeporres, número 15, residente en Rochefort (Francia).

Juan Santa Maria de la Hija, hijo de Norberto y Victoriana, de Covarrubias, número 11, residente en la República Argentina.

Sisinio Pradales Domingo, hijo de Sebastián y Maria, de Fuenteliscendo, número 1, residente en Tres Arroyos (República Argentina).

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y de-

más dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 9 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Díaz.

Minas.

D. MANUEL RUIZ DIAZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Luciano de Orbea y Gorostiaga, vecino de Bilbao, en el día 5 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de San Antonio, en terreno del término del pueblo de Sotoscueva, Ayuntamiento de id., sitio llamado Bolmayor, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo que atraviesa el carril de los apartaderos; desde este punto se medirán en dirección N. verdadero 5000 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al E. 1000 y á ésta proporción á los demás puntos hasta que quede cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 12 de junio de 1917.

Manuel Ruiz Díaz.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Merindad de Sotoscueva para que pueda dar batidas y emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquél término municipal, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente reglamento de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

Manuel Ruiz Díaz.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 9 de mayo de 1917.

Abierta á las dieciocho y treinta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Martínez Arroyo, Fuente, Berdugo, Olmos, Calleja, De Sebastián, Cuesta, Varona, González, Pérez España, Martínez Mingo, Dorao, Gómez, Martínez de la Cuesta, Fernández-Villarán, Val, Cuadrao, Guinea y Sierra, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

El Sr. Cuesta manifestó que por una indisposición no pudo asistir á la sesión de ayer y rogó que se hiciese constar en acta como justificada su falta de asistencia, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

Así bien acordó, á petición de los Sres. Gómez y Berdugo, que constase en acta como justificada la falta de asistencia á la sesión de los señores Hernáez y Santos Carazo, por encontrarse enfermos.

El Sr. Gómez manifestó que siendo esta la última sesión de las que se había acordado celebrar, se hacía preciso saber, para tenerlo en cuenta en la resolución de los asuntos, si se habían de prorrogar ó no.

El Sr. Presidente le contestó que su propósito antes de dar comienzo al despacho de los asuntos era el de hacer á la Corporación la pregunta de si se prorrogaba ó no el número de sesiones señaladas, y así lo hizo.

El Sr. Val manifestó que podían prorrogarse las sesiones por una más, sin perjuicio de prorrogarlas de nuevo si hubiese asuntos pendientes.

El Sr. De Sebastián indicó que le parecía que con una sesión más no podrían despacharse todos los expedientes, máxime teniendo en cuenta que algunos es posible que invirtiesen más de una sesión.

El Sr. Cuesta dijo que no veía inconveniente en que se acordase lo propuesto por el Sr. Val, toda vez que si en una sesión no se terminaba todo lo pendiente podían prorrogarse de nuevo, por más que podía suceder que las Comisiones no despachasen expedientes como ha ocurrido estos días.

El Sr. Presidente, haciéndose cargo de las manifestaciones del señor Cuesta, expuso que verbalmente había rogado á todas las Comisiones que despachasen los asuntos de su competencia, á pesar de lo cual no habían dictaminado más expedientes que los comprendidos en el orden del día; que dicho ruego le volverá á hacer con el mayor interés, pero que si, lo que no es de esperar, las citadas Comisiones no despachaban expedientes, resultaría que no podría celebrarse sesión, y por lo tanto entendía que la solución propuesta por los Sres. Val y Cuesta era la más procedente.

En vista de lo expuesto por el Sr. Presidente, la Diputación acordó por unanimidad prorrogar por una más el número de sesiones que se habían señalado y que se celebre el día de mañana á la misma hora.

El Sr. Dorao rogó á la Comisión de Fomento que despachase á la mayor brevedad el expediente relacionado con la ampliación de locales en la Escuela Normal de Maestras.

En el mismo sentido se expresó el Sr. De Sebastián, añadiendo que es urgente por motivos de higiene adoptar alguna resolución.

Los Sres. Sierra y Cuesta, Vocales de dicha Comisión, manifestaron que tendrían muy en cuenta el ruego que se había hecho á la Comisión, indicando además el Sr. Cuesta que la expresada Comisión no se había podido reunir por no concurrir algunos de los Vocales.

Los Sres. Cuadrao y Martínez de la Cuesta dijeron que desde luego estaban á disposición, como Vocales que eran de la citada Comisión de Fomento, del Sr. Presidente de la misma para reunirse á la hora que señalase y despachar cuantos asuntos tuviese la misma.

Dada cuenta de una proposición que figura en el orden del día, y de la cual se dió lectura en la sesión de ayer, suscrita por los Sres. Gómez y De Sebastián, sobre que se conceda una subvención á la Junta de protección á la Infancia para sostenimiento de la Colonia Escolar que organiza para Quintanar de la Sierra, el Sr. Gómez pidió se tomase en consideración, y acordado así por la Diputación, el Sr. Presidente anunció que pasaría á informe de la Comisión de Gobernación.

Dada cuenta así bien de otra proposición presentada por los señores Gómez, Berdugo, Martínez de la Cuesta, De Sebastián, Cuadrao y Calleja, sobre que se estudien las bases para la creación de una Caja de Ahorros para poder verificar adelantos á los labradores, el Sr. De Sebastián pidió se tomase en consideración, y acordado así por la Diputación, el Sr. Presidente anunció que pasaría á informe de la Comisión de Fomento.

En el expediente instruido con motivo del fallecimiento del peón-caminero Rafael Pérez, dióse lectura del dictámen emitido en el mismo por la Comisión de Fomento que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de este expediente, instruido á virtud de comunicación del Director de Obras públicas provinciales, dando parte de haber fallecido en el día 20 de enero último el peón-caminero Rafael Pérez, encargado de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Rispisuerga y propone á V. E. se sirva aprobar en revisión el acuerdo adoptado por la Provincial en 30 del

mismo mes de quedar enterada con sentimiento. Y como la plaza resulta vacante, se está en el caso de que por V. E. se resuelva acerca de su provisión, y á este efecto se hace constar que existen en el expediente cuatro instancias solicitándola.» Y la Corporación acordó aprobar dicho dictámen.

Seguidamente se suspendió la sesión por unos momentos con el fin de ponerse de acuerdo para el nombramiento, y reanudada de nuevo con los mismos señores que figuran á la cabeza del acta, á excepción de los señores Martínez Mingo y Fuente, se procedió al nombramiento en votación por papeletas. Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos á saber:

D. Feliciano González Pérez, 13 votos.

D. Juan Adrián Asturias, 5.

El Sr. Presidente, en su vista, declaró que quedaba nombrado peón-caminero interino de las carreteras provinciales con el jornal diario de 1'75 pesetas el citado Sr. González Pérez.

A continuación manifestó el señor Presidente que el siguiente asunto á tratar, según el orden del día, era el referente al nombramiento de Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura y que por tanto se iba á proceder al mismo en votación por papeletas y así se hizo.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvo diez votos el Sr. D. Victorino del Val, habiendo salido seis papeletas en blanco.

El Sr. Presidente declaró nombrado Diputado Inspector del Campo práctico de agricultura al señor D. Victorino del Val.

Se rescindió el contrato hecho por la casa Grouvelle, representada por el Sr. Jareño, de Madrid, para la instalación de la calefacción del Palacio provincial, perdiéndola y sin derecho á indemnización alguna.

En el expediente instruido á virtud de proposición de D. Rodrigo de Sebastián y otros cuatro señores Diputados más, interesando se indaguen las causas que han motivado el que en noviembre del año último existiese un déficit de 98660'41 pesetas en los viveros de vides americanas subsistentes, y pidiendo la supresión de los mismos, dióse lectura del dictámen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación, con el fin de proponer á V. E. lo que proceda respecto á los extremos que comprende la proposición que motiva este expediente, es de opinión que informe la Contaduría sobre el particular del déficit de las 98660'41 pesetas, detallando los años á que corresponde.»

Al precedente dictámen se presentó una adición suscrita por el señor De Sebastián que decía así: «A la Diputación.—El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva

acordar la siguiente adición al dictamen. Que se designe una comisión de señores Diputados que estudien los antecedentes que reuna el señor Contador é informen á V. E. acerca del resultado que arrojen los mismos, facilitando á los señores Diputados los datos recogidos.

El Sr. España, en nombre de la Comisión de Gobernación, manifestó que ésta no aceptaba la adición del Sr. De Sebastián puesto que la misma podía informar y traer dictamen á la Diputación, dictamen que sometido á la deliberación de la Corporación, podía discutirse por todos los Sres. Diputados en uso de su perfecto derecho.

El Sr. De Sebastián dijo que al presentar la adición había sido en el supuesto de que la Comisión de Gobernación no había de dictaminar por haberlo así entendido del informe emitido, pero que en vista de lo manifestado por el Sr. Pérez España, no tenía objeto la adición y que desde luego la retiraba; y la Diputación acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación por unanimidad.

Examinado el expediente promovido por la totalidad de los vecinos del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, del pueblo de San Miguel de Pedroso, barrio titulado del Priorato de San Miguel, agregado á dicho municipio, con la pretensión de que se les conceda la segregación del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, al que pertenecen, y se les agregue al Ayuntamiento de Belorado: Resultando que los interesados fundan su pretensión en que el barrio de San Miguel no tiene territorio propio, aguas, pastos, montes, ni otros derechos, ni puede prestárselos el pueblo de Puras, capitalidad del distrito, porque no tiene los suficientes para sus necesidades, y ni aun existe mancomunidad alguna entre ambos pueblos, porque nunca han tenido aprovechamientos comunales de pastos, aguas y leñas, de donde proviene que San Miguel contribuya á levantar todas las cargas municipales del distrito, sin que reciba ni le alcance el disfrute de ventaja alguna, porque el que no tiene no puede dar, desigualdad altamente irritante y á todas luces injusta; porque el derecho es correlativo del deber, y en este caso no existe correlación alguna, porque los vecinos de San Miguel no reciben servicio alguno municipal y en cambio levantan todas las cargas al igual que los de Puras, viniendo á constituir un verdadero contrato leonino la coexistencia de ambos pueblos dentro de un mismo municipio; que el barrio de San Miguel dista del pueblo de Puras cuatro kilómetros y no existe otra comunicación entre ambos que un tortuoso y estrecho camino de herradura, cortado por pequeños arroyos y por las estribaciones abundantes de los montes de Oca, que incomunican en

gran parte del año el paso fácil que debería existir entre dos pueblos colindantes, pero que por la topografía del terreno se hallan separados, como si perteneciesen á dos naciones distintas; que no existe relación alguna de convivencia entre los dos pueblos, siendo sus intereses antitéticos y opuestos; que el barrio de San Miguel no tiene Iglesia, Escuela ni otro servicio alguno de los que tan necesarios y frecuentes son para la vida social, con la particularidad que cada uno de los pueblos está situado en uno de los extremos más distantes entre sí dentro del perímetro municipal; que el barrio de San Miguel, dista de Belorado tres kilómetros y se comunica con esta villa por dos carreteras, una nacional y otra provincial, que se extienden por un terreno llano y fértil, sin obstáculo alguno natural, el límite del término municipal de Belorado está contiguo al pueblo de San Miguel de Pedroso y separado de otro barrio de Belorado por el cauce de un poco caudaloso arroyo, cuya anchura apenas alcanzará á dos metros; con los habitantes del distrito de Belorado tiene sus relaciones armónicas de vecindad y á ellos se unen para conllevar las necesidades todas de la vida: Resultando que el Ayuntamiento de Belorado informando en la pretensión de que se hace mérito estima que procede la segregación de San Miguel de Pedroso del Ayuntamiento de Puras de Villafranca y su agregación al de Belorado y que de no otorgarse lo que se solicita emigraría la mayor parte del vecindario del pueblo interesado, con lo que siempre resultaría perdido para el municipio de Puras de Villafranca: Resultando que los Ayuntamientos de Villambistia, Villagalijo y San Clemente del Valle, informan favorablemente la pretensión deducida por los habitantes de San Miguel de Pedroso: Considerando que al expediente no se acompañan la certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde de Puras de Villafranca, en que se haga constar la vecindad de los firmantes que solicitan la segregación, extendida á continuación de las firmas de la instancia que deben dirigir á dicho Ayuntamiento, ni la relativa al número total de vecinos del distrito municipal, ni de la parte de término que se quiera segregar, requisitos indispensables para dar curso al expediente, conforme lo dispone la Real orden de 26 de febrero de 1875; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se manifieste á los interesados que para dar curso al expediente precisa obtener las certificaciones indicadas, para su unión al mismo y resolver en su vista lo que sea procedente.

A petición del Sr. De Sebastián quedaron sobre la mesa hasta la sesión próxima los expedientes que á

continuación se expresan y son los siguientes:

El instruido sobre provisión de la plaza de oficial 3.º 2.º de las oficinas de la Corporación.

El id. de escribiente 1.º de la id., y

El id. sobre segregación del pueblo de Cañizar de Amaya, del distrito de Barrio de San Felices para constituir nuevo Ayuntamiento.

La Diputación acuerda ratificar los nombramientos de Vocales designados anteriormente por la misma en las comisiones especiales que á continuación se expresan:

En la Comisión gestora del ferrocarril de Santander-Burgos-Calatayud, al Sr. Presidente de la Diputación; en la id. del ferrocarril de Segovia á Burgos, á los Sres. Presidente de la Diputación y D. Aurelio Gómez; en la id. para la adquisición de la obra «Los Monteros de Espinosa», á los Sres. D. Félix Berdugo, D. Amadeo Rilova y D. Francisco Sierra; en la id. sobre instalación de una red telefónica provincial, á los Sres. D. Félix Berdugo y D. Francisco Sierra; en la id. para la adquisición de terrenos para la Granja Agrícola, á los Sres. D. Amadeo Rilova y D. Félix Berdugo; en la id. para estudiar y redactar un proyecto que comprenda un completo plan de fomento de la riqueza agrícola del país, los Sres. D. Amadeo Rilova, D. Rodrigo de Sebastián y D. Rafael Dorao; en la idem sobre la conveniencia de celebrar una exposición provincial regional de ganados y maquinaria agrícola, como delegado de la Corporación el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial; en la id. encargada de estudiar todo lo referente á la reorganización de servicios y reformas de las plantillas, á los señores D. Aurelio Gómez, D. Angel de la Fuente, D. Juan Merino y D. Francisco Sierra; en la id. con el fin de allegar recursos con que subvenir á las necesidades originadas en varios pueblos del partido de Castrogeriz, con motivo del pedrisco de 4 de junio de 1913, los Sres. Rilova, De Sebastián y Berdugo, y en la idem para recabar del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo la cesión del Monasterio de San Pedro de Cardena, los Sres. Dorao, Berdugo, Rilova, Calleja y Cuadrao.

La Diputación acuerda aprobar en revisión los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en varios expedientes dictaminados por las de Gobernación y Fomento.

En el expediente instruido sobre instalación de una red telefónica provincial, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Fomento que decía así: «A la Diputación. — Cumplido el acuerdo de V. E. de 13 de noviembre último, resulta que 101 pueblos de la provincia se comprometen unos en parte y otros en totalidad al cumplimiento de la condición 1.ª fijada en la circular que se les diri-

gió, cuya valuación para tenerse en cuenta al hacer la pretensión al Estado de la instalación de la red telefónica provincial, no puede calcularse con exactitud en estos momentos, que pudieran fijar los señores Director de carreteras y Arquitecto provincial con vista del expediente; ofrecen cantidad en metálico 25 pueblos que suma en su totalidad 11.000 pesetas, si bien algunos con la condición de que en ellos se ponga estación, y, en su consecuencia, la Comisión de Fomento debe pasar el expediente á los facultativos técnicos indicados, á fin de fijar aproximadamente la cantidad que importan los ofrecimientos hechos relativos á la primera condición, y verificado se devuelva y entregue á los Sres. Diputados Berdugo y Sierra, para que en vista del resultado que ofrezca aquel informe proponga á V. E. lo que crea más procedente á los fines de la pronta instalación de servicio tan importante, y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

El Sr. Presidente rogó á las respectivas Comisiones se reunieran pronto á fin de que emitieran dictamen en los asuntos que estuvieran pendientes de despacho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y treinta minutos.

Burgos 9 de mayo de 1917.—El Presidente, Amadeo Rilova García. —Los Diputados Secretarios, Francisco Sierra Gutiérrez.—José Guinea Sautu.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la caja de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del actual año de 1917, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta en término de 30 días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también á las deudas anteriores á dicho trimestre.

Burgos 11 de junio de 1917.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de

esta provincia, de las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Burgos, 1.ª y 2.ª de Sedano y la de Miranda de Ebro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los periodos de cobranza

voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el del procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que deter-

mina el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que

quedan en la Tesorería de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 12 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta doble y simultánea extraordinaria.

Estado de los aprovechamientos forestales procedentes de los montes públicos, que se han de realizar mediante subasta doble y simultánea, en virtud de orden de la Superioridad y en armonía con lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 25 de agosto último, número 194, y la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		
			Núm. de árboles	Núm. de metros cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	Día de la subasta.
Valle de Valdelaguna	Huerta de arriba..	La Dehesa.....	1056	662	7944	En todo el monte.—Aprovechamiento de 1056 pinos derribados por los vientos.....	2	2	9 julio.

Burgos 5 de junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

COMISARÍA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que, con fecha 6 del actual, ha sido decretada la extinción legal del «Montepío de Empleados de la Excelentísima Diputación de Burgos», siendo eliminada dicha entidad del índice de las exceptuadas.

Madrid 9 de junio de 1917.—El Comisario General de Seguros.—P. S., Miguel Salvador.

Alcaldía de Garganchón.

Confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 23 de mayo próximo pasado, el fallo de este Ayuntamiento declarando prófugo al mozo del reemplazo del corriente año, Ildefonso Grijalbo Gómez, hijo de Serotino y Rafaela, número 1 del sorteo de este distrito, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición para ser conducido á la expresada Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos.

Garganchón 2 de junio de 1917.—El Alcalde, Vicente Pineda.

Alcaldía de Villarmentero.

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia ha acordado se instruya expediente de prófugo al mozo José García Díez, hijo de Julian y de Eustaquia, número 2 del sorteo del año de 1909 y cuya residencia se ignora.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que sirva de notificación al interesado.

Villarmentero 3 de junio de 1917.—El Alcalde, Valentin Garcia.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año 1918, los dueños de ganados y los que posean vasos de colmena, palomas ú otros similares sujetos al pago de la contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos en el plazo de quince días, expresando la clase y el uso á que están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales á la Hacienda, para la confección del apéndice al amillaramiento para dicho año 1918, entregándolas en el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

Gredilla la Polera 6 de junio de 1917.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 10 de junio de 1917.—El Alcalde, Anfiloquio Andrés.

Alcaldía de Acedillo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Acedillo 6 de junio de 1917.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo.
Fresno de Rodilla.
Las Celadas.
Villamayor de Treviño.
Madrigal del Monte.
Castellanos de Castro.

Respecto de rústica y pecuaria:

Retuerta.
Pesadas de Burgos.
Hortigüela.
Montorio.
Arenillas de Riopisuerga.
Solarana.
Villarmentero.
Villazopeque.
Valle de Valdelucio.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanapalla.
Respecto de rústica:
Santa María Tajadura.
Padilla de arriba.

Respecto de territorial:
Villanueva de Teba.

Respecto de rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares, Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Mahamud.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos, más 25 céntimos por cada una de las denuncias que presente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Mahamud 4 de junio de 1917.—El Alcalde, Nicomedes Campo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones.

IMPRESA PROVINCIAL